



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ACTA N°757. En la ciudad de Mar del Plata, a los 28 días del mes de abril de 2011, se reúne en *Acuerdo Extraordinario* la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Mar del Plata, con la asistencia de sus integrantes los Sres. Jueces Dres. Rubén Daniel Gérez, Alfredo Eduardo Mendez, Pedro Domingo Valle, Nélica Isabel Zampini, Ricardo Domingo Monterisi, Ramiro Rosales Cuello, bajo la presidencia de la nombrada en primer término. Se deja constancia que el Dr. Roberto José Loustaunau no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia. Abierto el acto, luego de un intercambio de ideas y **CONSIDERANDO:** **a)** Que se encuentra en curso el último de los cuatro años a que se refiere el inc. 2do. del art. 253 de la Ley 24.522 de Concursos y Quiebras y sus modificatorias (en adelante LCQ), y resultando necesario llamar a los contadores públicos a inscribirse como nuevos aspirantes para conformar los listados correspondientes a partir de los cuales se sortean las designaciones de síndicos concursales para los concursos y las quiebras que se radiquen en el Departamento Judicial de Mar del Plata durante el período comprendido en los próximos cuatro años, léase años 2012-2015; **b)** Que resulta conveniente reglamentar detalladamente el tema a fin de instrumentar criterios objetivos de selección adecuada de aquellos profesionales convocados a ejercer tan importante labor como auxiliares de la jurisdicción en tales procesos universales; **c)** Que tanto la LCQ como la doctrina legal que de ella ha hecho la Suprema Corte Provincial exhortan no solo la rapidez y la economía propias del proceso concursal, sino también a garantizar en la medida de lo posible la eficiencia de la sindicatura; **d)** Que incumbe a esta Cámara a la par de lo expuesto, la corrección de la conducta de los síndicos en su actuación concursal; **y e)** Que resultan antecedentes valiosos al fin propuesto, similares acuerdos de otros Tribunales del país (el Reglamento de la Justicia en lo Comercial Nacional

de la ciudad autónoma de Buenos Aires, aquel dictado por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, el respectivo acuerdo de la Cámara Civil y Comercial de Rosario) y también lo solicitado en nota remitida a la Presidencia por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, Delegación General Pueyrredón; por todo ello y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 253 y siguientes de la ley 24.522 mod. por las leyes 25.563, 25.589 y 26.086, **SE RESUELVE: Artículo Primero: Plazo de inscripción.** El período de inscripción de los aspirantes a actuar como Síndicos concursales tendrá fecha de apertura el **16 de Mayo de 2011** y de cierre el **12 de Agosto de 2011** inclusive. La convocatoria se hará saber mediante avisos, que se publicarán durante el **mes de mayo** del corriente por TRES DIAS en el Boletín Oficial y en el diario La Capital de esta ciudad, especificando las fechas de apertura y cierre de la inscripción, la de publicación de la nómina de inscriptos y el plazo para presentar observaciones, aquella en que se pública el orden de mérito, el plazo para presentar el recurso de reconsideración y la fecha del sorteo para la conformación de las listas definitivas. Los interesados deberán presentar su solicitud conjuntamente con la documentación respectiva ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, delegación General Pueyrredón, dentro de su horario de atención, entidad en la que se delegan las funciones de visar y certificar, según el caso, la documentación y copias acompañadas, y la firma del aspirante (art. 163 de la ley 10.620). Una vez abierto el período de inscripción, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas deberá arbitrar los medios para trasladar a la sede de este Tribunal, al menos una vez por semana, todas las solicitudes recepcionadas en su sede previo cumplimiento de los recaudos precedentemente indicados. **Artículo Segundo: Inscripción.** Las solicitudes de inscripción que presentaren los contadores



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL – JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

interesados en integrar las listas de síndicos titulares y suplentes para actuar en los concursos preventivos y las quiebras deberán confeccionarse en computadora de acuerdo al formulario tipo elaborado por este Tribunal, que se pondrá a disposición del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, Delegación General Pueyrredón, para su oportuna difusión. No se admitirán las solicitudes que no cumplimenten todos los datos y la documentación que aquí se exige, en tanto no se subsane la omisión dentro del período de inscripción. Los datos exigidos serán consignados bajo juramento de decir verdad, y toda falsedad o inexactitud, tanto como las sanciones vigentes conllevarán la eliminación del registro, toda vez que la suscripción de la planilla pertinente implica el sometimiento voluntario y sin reservas al régimen previsto en el presente acuerdo extraordinario. Las mismas contendrán, a saber: **a)** Datos personales y copia certificada de la documentación correspondiente, con indicación de domicilio real y la fijación de un domicilio especial con el alcance instituido en el **inciso g**; **b)** Datos correspondientes a su titularización y copia certificada del diploma correspondiente, la constancia y certificación de la fecha de inscripción en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, siendo necesario contar cinco (5) años cumplidos en el ejercicio de la profesión antes del treinta y uno de diciembre del presente año; y las sanciones que registre en la actividad profesional; **c)** Acreditar buena conducta con los correspondientes certificados de antecedentes penales expedidos por las autoridades federales (Registro Nacional de Reincidencia) y de la Provincia de Buenos Aires (Registro Unico de Antecedentes Penales de la Provincia de Buenos Aires); **d)** Manifestación expresa de poseer antecedentes de índole personal y profesional, mencionando los títulos y especificando en su caso las especializaciones logradas en derecho concursal; los cargos actuales o anteriores

en la actividad pública como privada; los antecedentes académicos y en la docencia; los trabajos doctrinarios de la especialidad en que sean autores o coautores; y la experiencia en el ejercicio de la Sindicatura, debiendo consignarse exclusivamente la carátula del expediente principal – sea concurso o quiebra – y no otras actuaciones incidentales o accesorias de aquel; juzgado de tramitación y año de la designación; junto a todo otro antecedente conducente a la acreditación de idoneidad profesional. En su caso, se deberán acompañar las copias certificadas de la documentación pertinente, en forma completa y autosuficiente, no admitiéndose la remisión a otros registros o a la información obrante en inscripciones anteriores; **e)** Declarar si con anterioridad al presente llamado, ha sido apercibido, multado o removido como síndico concursal, o si se encuentra dentro del término de inhabilitación del art. 255 LCQ, especificando los detalles correspondientes, señalando Juzgado, el número de trámite y la carátula, la fecha y el motivo de cada una de tales sanciones que le fueran impuestas. Asimismo, si ha renunciado designaciones que le hubieren correspondido, y en caso de así haberlo hecho, las causales que fundaron la renuncia. Precisar si se encuentra o no concursado, indicando en caso afirmativo el Juzgado, la causa, número y su denominación, la fecha de apertura y su eventual conclusión; para el supuesto de quiebra, necesariamente la fecha del decreto de rehabilitación; **f)** Aclarar toda relación de dependencia o vinculación profesional con otras personas o entidades no profesionales; en el caso de hallarse vinculado a otros profesionales, especificar nombre de éstos e índole del vínculo; **g)** Tener escritorio dentro de la jurisdicción al momento de la inscripción, adecuado para atender en forma pública, personal e indelegable, salvo autorización tal cual lo requiere la ley (arg. arts. 252, 263 y 275 LCQ); debiéndose indicar teléfono, fax y dirección de correo electrónico. Este domicilio,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

se tendrá desde su denuncia como domicilio especial y para todos los efectos de su actuación como síndico. Todo futuro cambio de domicilio deberá ser comunicado dentro de las veinticuatro (24) horas por nota datada y signada dirigida a la Presidencia que se recepcionará por la Mesa de Entradas del correspondiente Organismo de Contralor con sede en este Tribunal. Mientras esta diligencia no se cumpla, se tendrá por subsistente a todos los efectos el consignado con anterioridad; y **h)** La firma del interesado. Además de los datos y la documentación descripta con anterioridad, los integrantes de los estudios de contadores deberán agregar dos recaudos adicionales: **1)** Certificación de encontrarse también inscriptos en calidad de “Estudio de contadores” en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, siempre que la mayoría de miembros registren por lo menos cinco (5) años cumplidos en el ejercicio de la profesión antes del treinta y uno de diciembre del presente año; y **2)** Formal declaración de no haberse inscripto como profesionales independientes en ninguno de los restantes Departamentos Judiciales de la Provincia de Buenos Aires o en otras jurisdicciones. **Artículo Tercero: Nómina de inscriptos. Observaciones.** El **19 de agosto de 2011** la Secretaría de Presidencia de este Tribunal publicará la nómina de la totalidad de Contadores y Estudios de Contadores inscriptos, que se comunicará mediante oficio al Consejo Profesional de Ciencias Económicas para su difusión. Dentro del término de CINCO (5) días hábiles judiciales que correrán a partir del día lunes siguiente al de la publicación de la nómina, los postulantes como el referido Consejo podrán deducir por escrito y ante la Mesa de Entradas del Organismo de Contralor con sede en este Tribunal, las observaciones de estilo que estimen pertinentes e introducir informes de otros postulantes con el objeto de alcanzar la más adecuada integración de las listas. **Artículo Cuarto:**

Evaluación. Con los datos y documentación aportados por los inscriptos, y las informaciones que se requieran de las autoridades pertinentes por disposición de la Presidencia de esta Cámara, el Tribunal evaluará a los aspirantes a fin de confeccionar los listados que prevé el inciso 2º del artículo 253 de la Ley 24.522. La calificación se efectuará conforme los antecedentes de los interesados, a quienes se asignará un puntaje de acuerdo al siguiente criterio: a) Formación académica: Especialización en Sindicatura concursal, maestrías, posgrados y cursos relacionados con el derecho concursal, hasta un máximo de CUARENTA (40) puntos; b) Docencia universitaria como titular, adjunto, jefe de trabajos prácticos, ayudante u otra actuación académica, hasta DIEZ (10) puntos; c) Participación en trabajos y publicaciones de la especialidad, hasta DIEZ (10) puntos; d) Ejercicio de la Sindicatura concursal: UN (1) punto por causa, hasta un máximo de VEINTICINCO (25) puntos. A efectos de la calificación, todos los incidentes o expedientes accesorios de un concurso preventivo o quiebra se computarán como una única causa, debiendo consignarse exclusivamente la carátula del expediente principal; e) Ejercicio profesional en la actividad pública o privada: MEDIO (0,5) punto por año hasta un máximo de QUINCE (15) puntos. En el caso de los Estudios de Contadores, el puntaje se determinará por la sumatoria de los puntos de todos sus integrantes (merituado conforme las pautas previstas precedentemente) dividido por la cantidad de miembros del Estudio. **Artículo Quinto: Conformación de las listas.** Concluída la evaluación, la Secretaría de Presidencia de este Tribunal confeccionará y pondrá de manifiesto en la Mesa de Entradas el **18 de noviembre de 2011** las listas correspondientes a la CATEGORÍA A (Estudios Contables) y la CATEGORÍA B (profesionales). Las listas se confeccionarán por orden de mérito, comenzando por el Estudio o profesional que haya obtenido mayor puntaje, y siguiendo en



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL – JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

forma decreciente hasta quienes hayan obtenido menor puntaje en cada categoría. A igualdad de puntos tendrá prioridad quien posea mayor antigüedad en la matrícula, tomándose en cuenta -en el caso de los Estudios de Contadores- el promedio de antigüedad del conjunto de sus miembros; de subsistir el empate se decidirá por sorteo. Se dejará expresa constancia de los interesados que hayan resultado excluidos de los respectivos listados y el puntaje obtenido. El listado correspondiente a la CATEGORÍA A (Estudios de Contadores) se conformará con SETENTA (70) titulares y CUARENTA Y DOS (42) suplentes; el de la CATEGORIA B (profesionales) se conformará con CIENTO CUARENTA (140) titulares y CIENTO CUARENTA (140) suplentes. Los resultados de las evaluaciones y la conformación de las listas se comunicarán mediante oficio al Consejo Profesional de Ciencias Económicas para su difusión. **Artículo Sexto: Impugnaciones.** Solamente quienes invocaran la afectación de su propio interés por no estar incluidos o en el lugar que pretenden ocupar del correspondiente orden de mérito confeccionado por la Presidencia de este Tribunal, podrán requerir **RECURSO DE RECONSIDERACION** hasta el 25 de noviembre de 2011 a las 14.00 hs. El mismo deberá plantearse por escrito ante la Mesa de Entradas del correspondiente Organismo de Contralor con sede en este Tribunal y solo podrá fundarse en errores en el cálculo del puntaje asignado, debiéndose circunscribir tal déficit a los elementos oportunamente adjuntados con el formulario de inscripción. En ningún caso se atenderán impugnaciones dirigidas a la apreciación técnica del mérito de los postulantes. Esta Cámara decidirá sobre la correspondiente asignación definitiva con anterioridad al sorteo del próximo artículo. La mentada resolución se hará pública a través de los mismos mecanismos utilizados en los artículos Tercero y Quinto. **Artículo Séptimo:**

Sorteo. Las listas definitivas se conformarán por sorteo con CINCO (5) titulares y TRES (3) suplentes por Juzgado para la CATEGORÍA "A", y DIEZ (10) titulares y DIEZ (10) suplentes por Juzgado para la CATEGORÍA "B"; el sorteo para integrar las listas de cada Juzgado se efectuará en acto público por la Presidencia del Tribunal y en esta sede el día **14 de diciembre de 2011 a partir de las 9.00 hs.**, cubriéndose en primer término la totalidad de los cargos de Síndicos titulares de cada categoría en cada Juzgado, comenzando por la CATEGORÍA "A" y por Juzgado en lo civil y comercial N° 1 y siguiendo por orden de numeración. Concluído el sorteo de los titulares se procederá al de los Síndicos suplentes por el mismo mecanismo; si el número de integrantes de ambas listas no alcanzara a cubrir la totalidad de cargos, se procederá a efectuar un nuevo sorteo hasta completar el cupo, previendo que un mismo profesional o Estudio de Contadores no figure más de una vez en la lista de cada Juzgado.

Artículo Octavo: Listas definitivas. Publicidad y comunicación. Conformadas las listas definitivas, las mismas serán dadas a publicidad por TRES (3) DIAS en el acceso de la Mesa de Entradas de este Tribunal, y una vez oficializadas, cada lista será remitida al Juzgado correspondiente antes del día **28 de diciembre de 2011**, especificando número de orden, nombres completos y domicilios legales de los Síndicos titulares y suplentes de las categorías A (Estudios de contadores) y B (profesionales). Los referidos listados serán remitidos al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, delegación General Pueyrredón, para su publicidad y difusión. **Artículo Noveno: Legajos.** Con las solicitudes de inscripción y documentación adjunta se formará un LEGAJO para cada Contador o Estudio de Contadores integrante de las listas de Síndicos titulares y suplentes, en el que se dejará constancia de las licencias concedidas, sanciones impuestas durante el ejercicio de la función y todo otro dato que se estime pertinente; quedando bajo



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

custodia y administración de la Presidencia de este Tribunal (arg. Ac. 3187 de la SCBA del 15/12/2004). El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de Buenos Aires deberá comunicar a este Tribunal las sanciones que imponga a los profesionales inscriptos en el ejercicio de su poder disciplinario; de las que se tomará nota en el respectivo legajo. **Artículo Décimo: Designación.** Toda designación es *irrenunciable*, salvo causa grave que impida el desempeño. La misma comprende la totalidad de las sindicaturas en que el funcionario actúe y será juzgada por este Tribunal con criterio restrictivo, formándose a tal fin en la instancia de origen el incidente respectivo. El renunciante deberá seguir en sus funciones, en su caso, hasta la aceptación del cargo por el reemplazante. En aquellos supuestos en que formalizada la desinsaculación de un profesional o de un estudio de contadores y notificado que fuera en el domicilio fijado en los términos de los incs. a y g del artículo segundo del presente Acuerdo bajo apercibimiento de ley, el designado no compareciera a aceptar el cargo en el término fijado, será el propio Juez del concurso quien como director del proceso determine la sanción correspondiente en los términos de los arts. 255 y 274 LCQ, sin perjuicio de la intervención que le corresponda a esta Alzada a través de los medios recursivos ordinarios. **Artículo décimo primero: Exclusión de la lista.** Cuando un Estudio de Contadores o un profesional resulte excluido por cualquier causa de la lista de Síndicos titulares, este Tribunal procederá a efectuar un nuevo sorteo de la respectiva categoría con el fin de no alterar el orden normal de las desinsaculaciones (art. 253 inc. 8 y 9 ley 24.522; arg. Ac. 3187 de la SCBA del 15/12/2004). Los Señores jueces de primera instancia deberán comunicar a este Tribunal la concesión de licencias, las renunciaciones incausadas, la aplicación de sanciones y el plazo de inhabilitación que afecte a los Síndicos integrantes de las respectivas listas. En el caso de las sanciones, este Tribunal a

su vez efectuará la comunicación pertinente al organismo que ejerza el poder disciplinario sobre la Sindicatura concursal. **Artículo décimo segundo: Horario de atención. Actuación personal.** Durante todo el período de verificación de créditos y hasta la presentación del informe individual el Síndico deberá tener abierta al público su oficina en horario diurno durante ocho (8) horas a elección del profesional, en días hábiles. Dado que el Síndico debe actuar personalmente y que sus funciones no son delegables (art. 258 de la ley 24.522), este Tribunal reitera lo oportunamente resuelto en el Acuerdo Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2003 (Acta Nº 594) en el sentido que el Sr. Juez del concurso deberá ser absolutamente estricto en verificar si el Síndico cumple “personalmente” con su función, para así erradicar y desalentar la “delegación de hecho” de la Sindicatura en otros profesionales distintos del designado, quien presta su nombre y firma pero en realidad no actúa (cfr. Rouillon, Adolfo Director “Codigo de Comercio” Tomo IV-B, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2007, pág. 682; Rivera, Julio Cesar “Derecho Concursal”, actualizado por Claudio Casadio Martinez, Jose Antonio Di Tullio, Dario Grazibile y Carlos Enrique Rivera, Tomo I, ed. La Ley, Buenos Aires, 2010, pág. 387; Martorell, Ernesto “Tratado de Derecho Comercial”, Tomo XIII, La Ley, Buenos Aires, 2010, pág. 761). Es por ello que este Tribunal nuevamente recomienda a los Sres. Jueces de primera instancia controlar puntualmente este extremo, y aplicar severas sanciones a los Síndicos que infrinjan este principio, conspirando contra el mejor y más eficiente desempeño de su función y el espíritu de la Ley falencial. **Artículo décimo tercero: Intervención de la sindicatura en supuestos especiales.** En el caso que un Síndico sea sorteado para entender en el concurso preventivo o quiebra de dos personas físicas que estén unidas legalmente en matrimonio, por cada una de ellas se abrirá un proceso concursal y se computarán como dos procesos en



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL – JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

los que ha sido desinsaculado el órgano sindical. **Artículo décimo cuarto:** **Intervención de la sindicatura en supuestos especiales.** En todos los casos de quiebra indirecta diferentes al incumplimiento del acuerdo homologado, incluso en los casos en que existiendo éste último se llegare a la quiebra por motivo diverso a su estricto cumplimiento, continúa actuando el mismo síndico, se trate de concursos preventivos pequeños o grandes. **Artículo décimo quinto: De forma.** Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de Buenos Aires y a los Juzgados de primera instancia en lo civil y comercial de este departamento judicial. Con lo que terminó el acto, firmando los Señores Jueces por ante mí, de lo que doy fé.-

RUBEN D. GEREZ

ALFREDO E.MENDEZ

PEDRO D. VALLE

NELIDA I. ZAMPINI

RICARDO D. MONTERISI

RAMIRO ROSALES CUELLO

Sebastián P. Facioni
Secretario Ad-Hoc

Vertical line on the left side of the page.

Vertical line on the right side of the page.